

 <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación Subsecretaría Adm. y Financiera</p>	<p>CIRCULAR No. 062</p>	Código	G1.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

PARA: Funcionarios Administrativos Secretaria de Educación Departamental de Nariño

DE: Subsecretaria Administrativa y Financiera

ASUNTO: Indemnización de Vacaciones a los funcionarios administrativos - SED

FECHA: 10 de julio de 2017

La Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Nariño, encargada de dar el respectivo trámite frente a las solicitudes de indemnización de vacaciones elevadas por los funcionarios administrativos de las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, informa que a partir de la fecha, los funcionarios administrativos de esta secretaria, en calidad de empleados públicos y trabajadores oficiales, haciendo uso de su derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, tal como se señala en el Decreto 1045 Art. 8 al 21, Decreto 1848 de 1969 Art. 43, Decreto 3135 de 1968 Art. 8 y Decreto 404 de 2006; no podran solicitar que dichas vacaciones sean compensadas en dinero.

Lo anterior, conforme lo estipulado en el Decreto 1045 de 1978 Art. 20, Decreto 1148 de 1969 Art 47 y la Ordenanza No. 027 del 24 de noviembre de 2016; por consiguiente, se tiene:

“Artículo 47° del Decreto 1148 de 1969.- Prohibición de compensarlas en dinero. Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, o en el funcionamiento de la empresa oficial, evento en el cual puede autorizarse su compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año solamente;
- b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces;
- c) Si el empleado público quedare retirado del servicio por causas distintas de mala conducta y le faltaren quince (15) días o menos para cumplir un año de servicios,

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



 <p>Gobernación de Nariño</p> <p>Secretaría de Educación Subsecretaría Adm. y Financiera</p>	<p>CIRCULAR No. 062</p>	Código	G1.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

tiene derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones, como si se tratara de un (1) año completo de servicios.” (...)

“Artículo 20º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a) *Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;*

b) *Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. (...)*

En este orden de ideas, cabe anotar que las vacaciones solo podrán ser compensadas en las causales señaladas por la norma; entendiéndose **“la necesidad del servicio”** contemplada en el literal a), del artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 y del artículo 47 del Decreto 1148 de 1969, como, una situación en que la entidad estime posterior a una evaluación del caso como una necesidad de la prestación del servicio irremplazable y que la salida del funcionario al disfrute y uso efectivo del derecho a vacaciones, afecte el normal y efectivo funcionamiento de la entidad.

Finalmente, es necesario tener en cuenta la Sentencia C-710 de 1996, Magistrado Ponente, Jorge Arango Mejía, en la cual se señala que:

“DERECHO FUNDAMENTAL AL DESCANSO-Alcance para el trabajador

Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. La legislación laboral consagra como regla general, la obligación de todo empleador de dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores. Este derecho lo adquieren los trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no faltan al trabajo, o faltando, lo hayan hecho por justa

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)





Gobernación
de **Nariño**

Secretaría de Educación
Subsecretaría Adm. y Financiera

CIRCULAR No. 062

Código G1.01.F01

Página 1 de 1

Versión 3.0

Vigencia 11/03/2016

causa o por culpa o disposición del empleador. Cuando el trabajador labora menos de treinta y seis horas semanales, la remuneración de su descanso, es proporcional al tiempo laborado. Cuando no se cumplen los requisitos exigidos por la norma en mención, el trabajador pierde el derecho a la remuneración, pero no al descanso que es un derecho fundamental del trabajador, que nace del vínculo laboral."

En este sentido, es preciso señalar que la Corte Constitucional considera que las vacaciones se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral y como uno de los mecanismos que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia.

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Reviso: CAROLINA RUEDA NOGUERA
Subsecretaría administrativa y financiera

Proyecto: VANESSA RIVAS SILVA
Contratista Apoyo S. A. y F.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)

